

Soledad, 24 de Junio de 2020

SEÑORES
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD

REFERENCIA: RECURSO DE APELACION
RADICADO INTERNO: 2019-591
RADICADO: 2019-119-01
DEMANDANTE: COOPERATIVA COMSEL
DEMANDADO: EMMA HENRIQUEZ OLMOS

Cordial saludo,

LAURA ANDREA BRUGES GARAVITO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1140833498 y T.P No. 234.896 del C.S.J, actuando en mi calidad de apoderada de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS LEGALES- COMSEL, quien funge como demandante dentro del presente proceso, procedo a sustentar el recurso de apelación impetrado contra la sentencia de primera instancia del juzgado segundo civil municipal de soledad en fecha 25 de Noviembre de 2019 bajo las siguientes consideraciones:

FALTA DE LEGITIMACION POR ACTIVA

El juzgado segundo civil municipal en fecha 25 de noviembre de 2019 resuelve en el proceso DECLARAR PROBADA DE OFICIO la excepción de FALTA DE LEGITIMACION POR ACTIVA y como consecuencia decretar la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares; lo anterior basándose en que la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS LEGALES COMSEL no acredita la autenticidad de la cadena de endosos que se encuentra al respaldo y como hoja anexa del título valor pagare No. 4176, y por consiguiente no le hace legítima para reclamar el derecho que de este se desprende.

Respecto de este argumento señor juez es pertinente manifestar la total oposición y desacuerdo; El artículo 662 del código de comercio, el cual me permito citar reza:

Art. 662._ El obligado y los endosos en el título a la orden. El obligado no podrá exigir que se le compruebe la autenticidad de los endosos; pero deberá identificar al último tenedor y verificar la continuidad de los endosos.(subrayado y negrilla fuera del texto original)

La norma establece muy claramente que no se podrá exigir que se compruebe la autenticidad de todos los endosos que figuren en el título valor, solamente se debe identificar al último tenedor y verificar que los endosos hayan sido continuos; es por ello que el juzgado segundo civil municipal en una examen cuidadoso y detallado respaldando en la norma podía haber revisado que el ultimo tenedor del título quien nos endoso el mismo (el cual está en hoja continua al pagare), era una persona natural de nombre JOSE RAUL LOPEZ DAZA, la cual está plenamente identificada con su cedula de ciudadanía No. 77173694, y que con anterioridad al mismo se encuentra la continuidad de la cadena de endoso descrita así:

- De la sociedad PROCOL DE COLOMBIA S.A al banco GNB SUDAMERIS
- Del banco GNB SUDAMERIS a PROCOL DE COLOMBIA S.A
- Posteriormente se anula el sello de GNB SUDAMERIS a PROCOL DE COLOMBIA S.A, quedando como titular nuevamente banco GNB SUDAMERIS
- Del banco GNB SUDAMERIS a JOSE RAUL LOPEZ DAZA
- De JOSE RAUL LOPEZ DAZA a COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS LEGALES COMSEL

Ahora bien,

QUE ES LA LEGITIMACION?

Es la facultad o titularidad que le asiste a una determinada persona para exigir de otro el derecho o la cosa controvertida, por ser justamente quien debe responderle, ya que se trata de una cuestión propia del derecho sustancial, cuya ausencia deriva en un fallo adverso a lo perseguido con el pleito, como lo señaló la Corte en SC 23 abr. 2007, rad. 1999-00125-01 y SC 3 jun. 1997, CXXXVIII, págs. 364 y ss

El artículo 661 del código de comercio también estipula **Continuidad de los endosos. Para que el tenedor de un título a la orden pueda legitimarse la cadena de endosos deberá ser ininterrumpida**

Desde luego que tratándose de títulos valores sólo es tenedor legítimo quien lo posea conforme a la ley de su circulación, mediante una cadena ininterrumpida de endosos. Ello porque el concepto de tenencia legítima de esta clase de bienes mercantiles de inmediato alude al de legitimación en la causa y con él al concepto de acreedor (*Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. Sala Civil. Diciembre 7 de 1998. Sentencia en Proceso Ejecutivo de Fernando Rodríguez D. Vs. Hernando Carmona de Los Ríos. Magistrada Ponente: Luz Magdalena Mojica Rodríguez*)

Por consiguiente señor juez no puede endilgarse la falta de legitimación en un requisito que no tiene sustento normativo, ya que inclusive el mismo ordenamiento legal indica una presunción de que los endosos son auténticos por si solos, y únicamente deberá identificarse al último de ellos, así mismo se predica que **la legitimidad** depende de la cadena de los endosos la cual debe ser ininterrumpida, por lo que en nuestro caso se cumplen todos los requisitos para aseverar que la cooperativa COMSEL está LEGITIMADA para ejercer el derecho de cobro del título valor ya que:

- a) El título valor presenta de forma continua e ININITERRUMPIDA la cadena de endosos
- b) Se encuentra plenamente identificado el ultimo tenedor el cual reposa en hoja continua al pagare, quien es una persona natural en donde se registra su nombre completo y cedula.

FIJACION DEL LITIGIO

Por otro lado señor juez es pertinente indicar que el juzgado segundo civil municipal al momento de fijar el litigio no lo hizo con base a este argumento de evidenciar la presencia o no de una falta de legitimación, ya que el litigio fue fijado en cuanto al monto de la obligación, o a establecer si en efecto existió o no cobro de lo no debido, por lo que la sentencia señor juez estuvo totalmente desviada del problema jurídico a resolver, más aun cuando durante todo el curso del proceso no se realizó ningún tipo de apreciación respecto del endoso ni la de la cadena que el titulo valor presenta; así mismo tampoco en el INTERROGATORIO DE PARTE efectuado a mi poderdante, el señor juez segundo civil municipal indago más allá respecto de la legitimidad de la cooperativa para efectuar el cobro de la obligación, únicamente fue cuestionado respecto de la forma de adquisición del título el cual fue debidamente respondido.

Si bien es un imperativo del juez procurar la búsqueda de la verdad más allá de las pruebas presentadas con la finalidad de obtener justicia, lo debe hacer respetando la normatividad legal que se estipula para el caso, por lo que en nuestro caso particular el juez a su arbitrio decidió aplicar una falta de legitimación cuando la cooperativa cumple con todos los requisitos para ser legítima de reclamar conforme al código de comercio, por lo que la demanda se presentó el titulo valor y su correspondiente endoso.

PRUEBAS

1. Solicito tener como pruebas el expediente en original, con todos sus cuadernos.
2. Copia del título valor y el endoso

PRETENSIONES

1. REVOCAR la sentencia de primera instancia emitida por el juzgado segundo civil municipal
2. DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de mérito propuesta por el demandado.
3. SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION
4. CONDENAR en costas a la parte demandada.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante y esta suscrita recibe notificaciones en la siguiente dirección:
notificaciones@comsel.com.co

ATENTAMENTE,

LAURA BRUGES GARAVITO
CC 1140833498
T.P 234.896 C.S.J